

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	86 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 peseta
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 349.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Núm. 1.464.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, suscrita por D. Mariano Berdejo Casañal, Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, y por otros señores más, en la que suplica que con carácter provisional se designe una Junta de Secretarios de Ayuntamientos, Diputaciones e Interventores, que lleve a cabo los trabajos preparatorios para la constitución del Colegio Central, designación de la Junta del mismo, aprobación del presupuesto de la mencionada entidad y preparación de la labor de los distintos asuntos sobre los cuales ha de conocer y decidir el Pleno en su día:

Resultando que por Real decreto número 2414, del día 14 del próximo pasado mes de noviembre, se ha publicado el Reglamento por el que han de regirse los Colegios Oficiales de Secretarios e Interventores de fondos, creándose a la vez por la mencionada Soberana disposición el Colegio Central, a los efectos y fines que en el precitado Real decreto se enumeran:

Considerando que teniéndose que constituirse el Pleno del Colegio Central, de que queda hecho mérito, por todos los Presidentes de los Colegios Oficiales de Secretarios e Interventores que funcionan en las provincias, de hacer la convocatoria que se precisa para cum-

plir lo ordenado por el Real decreto meritado, tendrían que desplazarse los representantes de todos los Colegios sin una orientación fijada de antemano, lo que daría lugar, aparte de los perjuicios que se ocasionarían a la buena marcha administrativa provincial, a una gran pérdida de tiempo por las múltiples funciones que al Colegio Central se le han encomendado:

Considerando que para obviar las dificultades que en la práctica habían de presentarse seguramente, procede designar una Junta interina que realice, con toda urgencia, los trabajos preparatorios conducentes a que tengan efectividad las normas jurídicas porque ha de regirse el Colegio Central del Secretariado:

Considerando que, aun siendo la aspiración general que esta entidad quede constituida y funcione inmediatamente, la práctica aconseja que se señale a la Junta provincial un plazo para que dé por terminada su labor, a cuyo efecto se fija como máximo el día 15 del próximo mes de enero:

Considerando que, reconocida la necesidad de la creación de la Junta interina, es necesario proceder a su designación, y careciéndose de reglas preestablecidas para hacer los nombramientos, con el fin de evitar molestias entre los señores que forman el Cuerpo de Secretarios e Interventores y que no vean en los nombrados preferencia de ningún género, lo que procede es que se constituya la Junta mencionada con los mismos señores que formaron la Mesa designada en el Congreso celebrado el pasado año en la ciudad de Zaragoza por la aclamación de todos los colegiados,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para que formen la Junta interina del Colegio Central del Secretariado a los señores siguientes: D. Mariano Berdejo Casañal, Secretario del Ayuntamiento de Madrid; D. Jesús Gaztañaga Olavarrí, del Cuerpo de Secretarios

de Ayuntamiento; D. Joaquín Martín Martínez, Secretario del Ayuntamiento de La Coruña, D. Tomás Jiménez Valdivielso, Secretario del Ayuntamiento de Valencia; D. Germán Martín Hurtado, Secretario del Ayuntamiento de Cantalejos; D. Filiberto López y López de Blas, Secretario de la Diputación de Córdoba y D. Fidenciano Trujillo, Interventor de Fondos de la Diputación de Ciudad Real.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de diciembre de 1929.—Martínez Anido. —Señor Director general de Administración.

(Gaceta 11 diciembre 1929).

## GOBIERNO CIVIL

### Aprovechamiento de aguas.

#### Rectificación.

En el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 8 de noviembre último, número 253, se ha equivocado el nombre al decir que D. Eusebio Calvo Gallarza, vecino de Miranda de Ebro, solicita la inscripción en el Registro de Aguas públicas de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Oroncillo, en dicho término municipal, debiendo decirse que el solicitante es D. Eugenio Calvo Gallarza.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

Terminadas las obras de reparación del firme en los kilómetros 19 al 27 de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, ejecutadas por su contratista D. Carlos Valdecantos, Se hace público por medio del

presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de las terminos municipales donde radican estas obras, certifiquen, con arreglo a la Real orden de 9 de marzo de 1909, si existen o no reclamaciones contra el contratista de dichas obras, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 11 de diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

### HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

#### Circulares.

En cumplimiento de los artículos 17 y 225 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa que padecía el ganado vacuno del término municipal de San Medel, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 13 de noviembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

En cumplimiento de los artículos 17 y 225 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda o fiebre aftosa que padecía el ganado vacuno del término municipal de Villatoro, cuya existencia fué

oficialmente declarada con fecha 15 de junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 13 de diciembre de 1929.

EL GOBERNADOR,

**Tomás Calvar.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 9 del actual, acordó señalar el día 3 de enero próximo, a las doce, para la celebración de la subasta de carbones que se calculan necesarios para el consumo en los distintos Establecimientos de Beneficencia, durante el año de 1930, con sujeción al pliego de condiciones que se publica a continuación:

Noventa toneladas de carbón galleta, al precio de 86 pesetas tonelada.

Setenta id. de carbón de cok metalúrgico, a 103.

Dieciocho id. de antracita, a 96.

Sesenta id. de cok de gas, a 80.

Diez id. de carbón vegetal, a 240.

#### Condiciones especiales.

1.<sup>a</sup> El carbón galleta ha de ser de primera calidad, graso, de 7.000 calorías, cuyo tamaño mínimo será de dimensiones que no le permitan pasar por un anillo de cuatro centímetros de diámetro, y como máximo, que pase por otro anillo de diámetro de ocho centímetros, cuyos residuos no excedan del 12 por 100.

2.<sup>a</sup> El carbón de cok será metalúrgico de Figaredo-Reicastro, a propósito para calderas de calefacción y estufas, cuyas dimensiones serán las mismas expresadas para el carbón galleta y con un 10 por 100 como máximo de residuos.

3.<sup>a</sup> La antracita será también de primera calidad, de las dimensiones citadas y cuyos residuos no excedan del 10 por 100.

4.<sup>a</sup> El cok de gas procederá de fábricas de dicho fluido.

5.<sup>a</sup> El carbón vegetal procederá de rama de encina, con corteza, estará seco, sin polvo y de regulares dimensiones.

6.<sup>a</sup> Cada proposición podrá contener una o varias clases de los carbones citados.

7.<sup>a</sup> El carbón de cok se servirá por vagones completos, presentando previamente en la Dirección el talón resguardo de la estación de procedencia con el sello de la casa.

8.<sup>a</sup> La entrega del carbón contratado se verificará en los almacenes de la Casa provincial de Caridad, de nueve a doce o de quince a diez y siete de los días laborables y dentro de los diez días siguientes al aviso duplicado que del Director del Establecimiento reciba el contratista, cuyo duplicado devolverá éste con su firma.

9.<sup>a</sup> El Director desechará el carbón que no sea de las condiciones

estipuladas y el contratista queda obligado a entregar otro dentro de un plazo de veinticuatro horas, sin perjuicio de acudir, si lo cree conveniente, ante la Comisión provincial, la que resolverá por sí u oyendo a peritos lo que considere procedente, pudiendo a la vez imponer al contratista la multa de 10 a 100 pesetas, que serán satisfechas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la notificación, entendiéndose que la resolución de la Corporación será ejecutiva, salvo el recurso consiguiente.

10.<sup>a</sup> Cuando el contratista deje de entregar en el plazo señalado el carbón que se le pida o que éste no reúna las debidas condiciones, el Director podrá adquirir la cantidad necesaria por cuenta del rematante, y si éste no satisface el importe dentro de los dos días siguientes, se le exigirá por la vía de apremio o se le deducirá de la fianza que tenga prestada, quedando obligado a reponerla en la parte correspondiente dentro de los diez días.

11.<sup>a</sup> El contrato se hace a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización, aun concurriendo casos imprevistos o extraordinarios, porque tales riesgos se han tenido presentes al fijar el tipo precio de la subasta.

12.<sup>a</sup> El contratista renuncia a todo fuero y privilegio, salvo el derecho para formular las reclamaciones de que se crea asistido por la vía contencioso-administrativa, y al efecto se somete a los tribunales de Burgos.

13.<sup>a</sup> Al finalizar el plazo del contrato (31 de diciembre de 1930), será potestativo de la Diputación prorrogar la contrata hasta nueva adjudicación del mismo servicio, bien por administración o por medio de otra subasta anunciada con la debida anticipación.

14.<sup>a</sup> Los contratistas quedan obligados al pago del 1'20 por 100 de las cantidades que les sean abonadas por la Caja provincial.

15.<sup>a</sup> Los rematantes asumirán también todas las obligaciones y responsabilidades que establecen las leyes sobre accidentes del trabajo y disposiciones reglamentarias sobre contratación de servicios.

16.<sup>a</sup> Con arreglo a lo acordado por la Diputación provincial en sesión de 20 de diciembre de 1909, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a la subasta, abonarán por derechos de custodia las cantidades que se expresan en la siguiente escala: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

17.<sup>a</sup> La Diputación se obliga a pagar el importe de los carbones suministrados en un mes, según la liquidación que se practique dentro del siguiente, y en el caso de retrasar el pago más de dos meses, a

contar de la fecha de presentación de la oportuna factura, el contratista tendrá derecho a reclamar el 5 por 100 de interés anual.

18.<sup>a</sup> Las cuestiones que surjan sobre la inteligencia, cumplimiento y demás efectos de la subasta, se resolverán por la Corporación provincial, sin perjuicio de que pueda acudir el contratista a la vía contenciosa.

19.<sup>a</sup> El letrado para el bastateo de poderes será D. Pedro J. García de los Ríos, Secretario de la Excelentísima Diputación, y, en caso de ausencia o enfermedad de dicho funcionario, el Letrado que se designe.

20.<sup>a</sup> Las cantidades de carbones que se subastan y quedan relacionadas anteriormente, se consideran como cálculo probable de consumo, quedando el contratista obligado a hacer entrega de las que le sean pedidas, en más o en menos a las consignadas anteriormente.

21.<sup>a</sup> Con arreglo a lo dispuesto en la ley de 14 de febrero de 1907, los carbones que han de suministrarse serán de producción nacional, formalizándose los pedidos en la forma que expresa la Real orden de 27 de agosto de 1927 y demás disposiciones análogas.

#### Condiciones generales.

Primera. La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o de quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y se observarán las reglas siguientes:

I. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, el plazo en que se podrán presentar los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve a las trece, los días hábiles, en la Secretaría de la Diputación provincial.

II. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Caja de la Corporación contratante, en la General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, cuyo depósito se hará en metálico o en efectos públicos, al tipo de cotización oficial del día en que se constituya el depósito por valor del cinco por ciento, a que asciende el contrato, que para los artículos objeto de contratación son los siguientes: 377 pesetas para el carbón galleta; 361 para el de cok metalúrgico; 240 para el cok de gas; 87 para el de antracita, y 120 para el vegetal; advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo que determina

el último párrafo del artículo 10 de dicho Reglamento.

III. Los expresados pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacerar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del suministro de carbones con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año de 1930». En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se encuentra intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar cada una de las dos citadas personas, pudiendo ambas hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente. Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo de depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el licitador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

IV. En la Secretaría de la Diputación y en el libro-registro que se lleva al efecto se anotarán los pliegos de proposición presentados, haciéndose constar en el asiento el día y hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contengan, con expresión del color de los mismos, y nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente, pudiéndose consignar además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación del pliego. Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto de los presentados para la subasta y se entregará del mismo y del resguardo de depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo, en el que se harán constar cuantas circunstancias constituyen el asiento verificado en el libro-registro, con expresión del número de orden que haya correspondido al pliego mencionado.

V. Los pliegos de proposición serán extendidos en papel de la cla-

se 6.<sup>a</sup> (3<sup>60</sup> pesetas) y deberán escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras, que no estén salvadas al pie. Además reintegrará el licitador los resguardos de fianza provisional y definitiva, y en su caso las proposiciones o contratos, con el sello provincial correspondiente, conforme a lo determinado en las ordenanzas publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 291, correspondiente al 21 de diciembre de 1928.

VI Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional, pudiendo optar a una o varias de las clases del artículo que se subasta.

VII Llegados el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del artículo 15 de citado Reglamento. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al funcionario autorizante del acto todos los pliegos presentados en unión de sus resguardos de depósito provisional. Acto seguido, el Sr. Presidente invitará a los concurrentes a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte del libro registro de los mismos, y hecho el anterior requerimiento y contestadas y resueltas las dudas y protestas que se formulen, dicho Sr. Presidente manifestará que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. A continuación se procederá por el Sr. Presidente a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a las proposiciones en ellos contenidas.

VIII Terminada la lectura de cada proposición, el Sr. Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

IX Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto

se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

X. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas personales a todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de cada una y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito provisional y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las que podrán recoger en el acto, juntamente con los resguardos de depósito provisional correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva.

Segunda. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

Tercera. Expirado el plazo de los cinco días, la Corporación resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor o autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas o también entre las desechadas que hubieran debido admitirse, con arreglo a los anuncios y a las disposiciones del Reglamento y acordará asimismo que se devuelvan todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo los correspondientes a los rematantes.

Cuarta. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante o rematantes para que dentro del término de diez días presenten el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva del 10 por 100, consistente para las diversas clases del artículo objeto de la subasta en las cantidades siguientes: 754 pesetas para el carbón galleta; 720 para el de cok metalúrgico; 480 para el de cok de gas; 174 para el de antracita y 240 para el vegetal y se les hará entrega de la certificación a que se refiere el artículo 19 del Reglamento.

Quinta. Todos los gastos del remate, derechos de inserción en los periódicos no oficiales, derechos reales y demás pagos a la Hacienda, serán de cuenta del contratista.

Sexta. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo.

D. N. N., vecino de...., enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día... de... de 1929, las cuales acepto, me comprometo a suministrar, con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año de 1930 (tantas toneladas de carbón.... al precio de... pesetas tonelada; tantas de carbón.... a.... pesetas tonelada etc.)

El precio ha de escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos 12 de diciembre de 1929.  
=El Presidente, José de la Torre.  
=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro J. García de los Ríos.

Correspondiendo a esta Corporación, conforme al turno de proporcionalidad establecido para la provisión de destinos públicos, según comunicación de la Junta Calificadora, la plaza de Portero de la Casa de Caridad, dependiente de la Diputación, la Comisión permanente, en sesión de 9 del actual, acordó anunciar el concurso para proveer la plaza mencionada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los aspirantes habrán de ser mayores de edad, extremo que justificarán con la correspondiente certificación del Registro civil.

2.<sup>a</sup> Justificarán igualmente con certificación de la Alcaldía su buena conducta y reconocida honradez.

3.<sup>a</sup> El jornal asignado a la plaza es de 5,50 pesetas diarias y los emolumentos a que tenga derecho por los respectivos Reglamentos.

4.<sup>a</sup> El plazo para solicitar la plaza será de treinta días naturales a contar desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

5.<sup>a</sup> Las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de la Excmá Diputación, reintegradas con una póliza de la clase octava y un sello provincial de una peseta, acompañadas de la cédula personal y de certificación en que conste que saben leer, escribir y que tienen nociones elementales de aritmética.

Burgos 12 de diciembre de 1929.  
=El Presidente, José de la Torre.  
=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro J. García.

#### CÉDULAS PERSONALES

Vistas las peticiones formuladas por los Ayuntamientos de Medina de Pomar y Espinosa de los Monteros, solicitando sea ampliado el plazo de recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, correspondiente al año 1929; visto el artículo 32 de la vigente Instrucción del impuesto, y Considerando que no causa perjuicio a los intereses provinciales la concesión de la pro-

roga que se solicita; la Comisión provincial, en sesión de 9 del actual, acordó ampliar hasta el día 31 del actual mes el periodo voluntario de cobranza del impuesto de cédulas en los expresados municipios.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Burgos 12 de diciembre de 1929.  
=El Presidente, José de la Torre.  
=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro J. García.

#### JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia e Instrucción y Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad,

Hago saber: Que en la sesión celebrada en el día de hoy por esta Junta para nuevos nombramientos de Presidentes y Suplentes, por haberse excusado unos y no encontrados otros de los anteriores nombramientos, lo fueron los que legalmente les corresponde, y son los siguientes:

Circunscripción 1.<sup>a</sup>—Sección 5.<sup>a</sup>, Presidente, D. Sixto Alonso del Hoyo; suplente, D.<sup>a</sup> Tecla Zumel Fonturbel. Sección 6.<sup>a</sup>, Presidente, D. Venancio García Gonzalo.

Circunscripción 2.<sup>a</sup>—Sección 4.<sup>a</sup>, Suplente de Presidente, D. Toribio Domínguez Amayuelas. Sección 5.<sup>a</sup>, Presidente, D. Valentín Palencia Marquina. Sección 7.<sup>a</sup>—Suplente de Presidente, D.<sup>a</sup> Simona Zuza Esclava.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente edicto.

Dado en Burgos a 11 de diciembre de 1929.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Diez.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### Burgos.

D. José Luis Pintado y Aviñón, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita de oficio el asunto civil número 182 de 1928, sobre reclusión definitiva en un manicomio de Nicolasa Ortega Bárcena, de 20 años de edad, hija de Nicolás y María, natural de Rabé de las Calzadas y vecina de dicho pueblo, en cuyos autos he acordado emplazar a los parientes de dicha demente, para que en el término de un mes, comparezcan a ser oídos, apercibiéndoles que, si no lo hicieron, transcurrido dicho plazo se resolverá lo que proceda sin más audiencia.

Dado en Burgos a 10 de diciembre de 1929.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Diez.

**Villarcayo.**

D. Miguel García de Obeso, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita y llama a José Pérez González, Francisco Paradelo Armesto, Adelino Ferreiro Gómez, Manuel Joaquín Antonio Pereira y Norberto Ramón Pereira, que estuvieron últimamente residiendo en el pueblo de Villavés, de este partido judicial, de donde desaparecieron hace pocos días, ignorándose su paradero, a fin de que comparezcan ante la Audiencia provincial de Burgos, sita en el Palacio de Justicia, el día 16 de enero del próximo año, y hora de las once, en que, como testigos, habrán de deponer en las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado de Instrucción, con el número 52 del corriente año, contra Juan Pereira Araujo, por el delito de homicidio.

Villarcayo 10 de diciembre de 1929.—Miguel García de Obeso.—El Secretario, Manuel Muñoz.

**Anuncios Oficiales***Alcaldía de Briviesca.*

Por no haberse presentado a recogerla el dueño de la res mostrenca anunciada en este periódico oficial de fecha 20 de noviembre último, se anuncia la subasta de dicha res o sea una burra depositada en poder de un vecino de esta Ciudad.

Dicha subasta se celebrará al día siguiente, a las doce del en que hayan transcurrido quince desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma que disponen los artículos 7.º y siguientes del Reglamento de 24 de abril de 1905 y por el sistema de pujas a la llana, como dispone el artículo 14 de dicho Reglamento.

Briviesca 11 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Ambrosio Corrales.

*Alcaldía de Barcina de los Montes.*

Por el presente se hace saber a los terratenientes forasteros de este distrito que al final se expresarán, que en cumplimiento y a los efectos que determina el párrafo 3.º del artículo 39 del Reglamento de 13 de junio de 1879, para la ejecución de la ley de expropiación forzosa, que en el plazo de diez días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procedan a designar apoderados o administradores de sus bienes que les representen en todas las notificaciones y demás operaciones precisas con motivo de la construcción, en Aldea del Portillo, de la carretera de tercer orden de Quintana Martín-Galindez a la Estación de Calzada, trozo primero, en este distrito municipal, advertidos de que transcurrido el plazo sin verificarlo se considerarán válidas

todas las notificaciones que se hicieren al Síndico de este Ayuntamiento.

*Propietarios interesados.*

D. Eliseo de la Puente, D. Florián Martínez, D.ª Matea Aliende y D. Vicente Fernández.

Barcina de los Montes 5 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Nicomedes Gómez.

*Alcaldía de Aforados de Monco.*

Acordado por la Comisión permanente del Ayuntamiento la propuesta de unas transferencias de crédito en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1929, para con ellas poder atender a la adquisición de un triquinoscopio, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Aforados de Moneo 7 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Alfredo Vélez.

*Alcaldía de Castrillo de la Vega.*

La comisión municipal permanente de mi presidencia ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de créditos al presupuesto ordinario del ejercicio actual y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior.

El expediente que al efecto se instruye queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden formular las reclamaciones que estimen convenientes, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Castrillo de la Vega 3 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Narciso Revenga.

*Alcaldía de La Horra.*

Acordada por la Comisión municipal permanente la propuesta de transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden formular las reclamaciones que estimen convenientes, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

La Horra 2 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Santiago Esteban.

*Alcaldía de Altable.*

Habiendo aprobado la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del que habrá de regir en el próximo ejercicio de 1930, queda expuesto aquel

documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Altable 1.º de diciembre de 1929.—El Alcalde, Pío Medina.

*Alcaldía de Lodoso.*

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año 1930, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Lodoso 5 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Pedro Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Alfoz de Bricia.

Cabia.

Quintanapalla.

Cayuela.

Albillos.

Santa María-Ananúñez.

Palacios de Benaver.

Pedrosa de Rio-Urbel.

Basconillos del Tozo.

Ameyugo.

La Aguilera.

Vileña.

Encío.

Oquillas.

Quintanilla del Agua.

Bahabón de Esgueva.

Fresno de Riotirón.

Cebrecos.

Navas de Bureba.

Villalba de Duero.

Baños de Valdearados.

Busto de Bureba.

Cardeñadizo.

Arauzo de Torre.

Valle de Tobalina.

Gumiel de Hizán.

Quintanamavirgo.

Quintanar de la Sierra.

Isar.

Fresneña.

Eterna.

Fresneda de la Sierra Tirón.

Huérmece.

Hontoria de la Cantera.

Abajas.

Terradillos de Esgueva.

Campillo de Aranda.

Rioseras.

Orón.

Cernégula.

Villazopeque.

*Alcaldía de Villalba de Duero.*

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución por rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares de este distrito municipal para el año de 1930, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villalba de Duero 5 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Mariano de Antonio.

Igual anuncio hace el Alcalde de Berzosa de Bureba, respecto de rústica y pecuaria.

**ANUNCIOS PARTICULARES***Alcaldía de Monterrubio de Demanda.*

Habiendo quedado desiertas las subastas de 160 pinos, en la tasación de 5.225 pesetas; 36 hayas en el monte Dehesa, en 2.000 pesetas, y 100 hayas en el monte Umbría, en 1.926 pesetas; se anuncian en segunda subasta pública, que tendrá lugar en esta casa consistorial, el día 26 del corriente, a las doce de su mañana la primera y correlativamente las demás, bajo las condiciones que anunció esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL, número 223, correspondiente al día 1.º de octubre último.

Monterrubio 10 de diciembre de 1929.—El Alcalde, Calixto Sainz.

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

**IMPOSICIONES**

En libreta al... **3.50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4.50** por 100.

Saldo de imponentes en 30 de noviembre de 1929

**8.223.093.35 pesetas.**

4

**BAR ESPAÑA**

El dueño de este acreditado establecimiento pone en conocimiento de su distinguida clientela que, por un error de encuadernación, aparecen duplicadas algunas de las participaciones de la lotería que, en forma de almanaque, ha distribuido.

Asimismo hace saber que únicamente serán válidas las hojas selladas en el anverso y rubricadas, no teniendo ningún valor la duplicada.